Expte: 48.056

Fojas: 309

San Rafael, 28 de octubre de 2026.-

AL SEÑOR

JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL

DE SAN RAFAEL

S._____//_____D.

De conformidad con lo ordenado en los autos N° **48.056** caratulados **"ALLIUM MOVERE S.A.S. p/ CONCURSO PREVENTIVO"** originarios del 1° JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo de la Dra. Mariela Selvaggio – Juez, Secretaria a cargo del Dr. Alberto Perez, tengo el agrado de dirigirme a V.S., a fin de informarle que en los autos mencionados y con fecha 01 de Septiembre de 2.026, solicitó la apertura de concurso preventivo **ALLIUM MOVERE SOCIEDAD ANONIMA SIMPLICADA (S.A.S.)**, CUIT 30-71676538-1 habiéndose declarado dicha apertura con fecha 18 de Septiembre de 2.026 y habiéndose publicado los edictos. A los fines del art. 21 de la Ley 24. 522 modificada por el art. 4 de la Ley 26.086, se le solicita se disponga la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado a partir de la publicación de los edictos **30/10/2026** y se informen aquellos en que el mismo figure como actor. A tales efectos se transcribe el mencionado artículo ya modificado: "*Art. 21: Juicios contra el concursado. La apertura del concurso produce a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el Juzgado de concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidos a los efectos antes mencionados:*

1.- *Los procesos de expropiación, los que se funden en relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales.-*

2.- Los procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales*, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto en los artículos 32 y concordantes.*

3.- *Los procesos en los que el concursado sea parte de un litis, consorcio pasivo necesario.*

En estos casos los juicios proseguirán ante el Tribunal de su radicación originaria o ante el que resulte competente si se trata de acciones laborales nuevas. ***El Síndico será parte necesaria en tales juicios,*** *excepto en los que se funden en relaciones de familia, a cuyo efecto podrá otorgar poder a favor de abogados cuya regulación de honorarios estará a cargo del Juez del Concurso, cuando*

el concursado resultare condenado en costas, y se regirá por las pautas previstas en la presente Ley.

En los procesos indicados en los inc. 2 y 3 no procederá el dictado de las medidas cautelares. Las que se hubieren ordenado, serán levantadas por el Juez del Concurso, previa vista a los interesados. La sentencia que se dicte en los mismos valdrá como título verificatorio en el concurso.

En las ejecuciones de garantías reales no se admitirá el remate de la cosa gravada ni la adopción de medidas precautorias que impidan su uso por le deudor, si no se acredita haber presentado el pedido de verificación del crédito y su privilegio."

Asimismo **no deberán remitir las causas en que el concursado o fallido sea parte demandada y tenga sentencia firme** (Conforme CSJN "Miranda, Aurora C/Perez, Luis P/D. y P., LL. 2002-C-639) y no exista trámite de ejecución de sentencia en el mismo expediente.

A todo evento se indica que el Síndico designado es el Ctdor/a: **Claudio SANTAROSSA** con domicilio legal en calle **LAVALLE N° 213**, de San Rafael y domicilio electrónico claudiosantarossa@gmail.com.- En consecuencia:

1. Si en ese tribunal no existen causas alcanzadas por la normativa mencionada, no es necesario que emita informe alguno.
2. Si en ese tribunal tramitan causas alcanzadas por la normativa mencionada pero que no deben ser remitidas a esta sede, se solicita que por escrito se informe sobre su existencia, consignando número de expediente, carátula y partes. Y
3. Si ese tribunal tramitan causas alcanzadas por la normativa mencionada y que deben ser remitidas a esta sede, se solicita que por escrito se informe sobre lo propio y por separado se dé cumplimiento con la remisión correspondiente.

Dios Guarde a V.S..-

l.t.

Dr. Alberto M. Pérez
Secretario

Dra. Mariela A. Selvaggio
Juez

Segunda Circunscripción Judicial
Juzgado de Procesos Concursales
San Rafael - Mendoza